

CIRCULAR PERMANENTE



Al contestar cite este número

Radicado N° 0122013811102/MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBAF-GRUTH-ARPER-13

Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2022

Para: Direcciones de Sanidad de Ejército, Naval y Jefatura Salud FAC, Establecimientos de Sanidad Militar (ESM), Hospital Militar Central y personal de salud que esté dentro de sus competencias emitir las certificaciones de incapacidades a los usuarios del SSFM solicitados por los Fondos de Pensiones.

Asunto: Lineamientos para emisión de certificaciones de incapacidades, emitidas por los Establecimientos de Sanidad Militar (ESM) y las IPS de la red externa contratada a los cotizantes del SSFM en estado transcrito.

INTRODUCCIÓN

El presente lineamiento se crea con el fin de establecer los parámetros institucionales en el SSFM para la expedición de las certificaciones de incapacidades medicas emitidas por los Establecimientos de Sanidad Militar (ESM) y las IPS de la red externa contratada en estado transcritas, teniendo en cuenta la Circular interna 0121012507802/MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBAF-GRUTH-ARPER-13 DIGSA del 26 de noviembre de 2021: *“Lineamientos para el trámite de las incapacidades y transcripción de las mismas, emitidas por los Establecimientos de Sanidad Militar (ESM) y las IPS de la red externa contratada a los cotizantes del SSFM”* que solicitan las AFP a usuarios cotizantes del SSFM, para dar continuidad a los trámites de pago de incapacidades médicas o determinación de pensión por invalidez superiores a 180 días, con concepto favorable o desfavorable de rehabilitación.

De tal manera que este documento, sirva de consulta y aplicación para el personal que dentro de sus competencias se encuentre emitir las certificaciones de las incapacidades superiores a 180 días continuos a cotizantes civiles activos, no uniformados del Decreto 1214 de 1990, funcionarios Ley 100 de 1993 afiliados SSFM y de igual manera al personal con asignación de retiro y pensión por sustitución que se encuentren realizando aportes a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES-.

1. GLOSARIO

Certificación: Documento o escrito en el que se certifica o da por verdadera una cosa.



“Un equipo humano al servicio de la salud”

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 4 PBX. 3238555 Ext 1171

www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co; Jackelin.cordoba@sanidad.mil.co; Somos un régimen de excepción

que administra los recursos del subsistema de salud de las FFMM, conforme a la Ley 352 de 1997.



Incapacidad laboral: La incapacidad laboral es la situación en la que se encuentra un trabajador cuando no puede realizar las funciones normales de su puesto de trabajo.

Incapacidad permanente parcial: Es la disminución definitiva, igual o superior al cinco por ciento (5%) e inferior al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad laboral u ocupacional de una persona, como consecuencia de un accidente o de una enfermedad de cualquier origen.

Invalidez: Es la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional igual o superior al cincuenta por ciento (50%).

Prórroga: Corresponde al tiempo de la incapacidad posterior a la inicial por la misma enfermedad o diagnóstico asociado, cuando entre una incapacidad y la otra, no haya interrupción mayor de 30 días calendario.

1.1. Acrónimos

- AFP: Administradora de Fondo de Pensiones.
- ESM: Establecimientos de Sanidad Militar.
- EPS: Empresa Promotora de Salud.
- IPS: Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
- SSFM: Subsistema de Salud de las Fuerzas Miliars.
- SGSSS: Sistema General de Seguridad Social en Salud
- CIE-11: Clasificación Internacional de Enfermedades y eventos en salud décima primera revisión de la Organización Mundial de la Salud.
- PCL: Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral.

2. OBJETIVO

Establecer lineamientos para la emisión de certificaciones de incapacidades por parte de la Dirección de Sanidad de Ejército, Armada Nacional, Jefatura de Salud FAC y Hospital Militar Central, así como el direccionamiento adecuado del proceso a los usuarios a quienes la AFP les ha solicitado la certificación de las incapacidades para dar continuidad a reconocimiento económico del auxilio por incapacidad o asignación de pensión por invalidez en un periodo de tiempo adecuado para del SSFM.

3. ALCANCE

Estos lineamientos deben ser aplicados por el personal que dentro de sus competencias se encuentre emitir las certificaciones de las incapacidades a los cotizantes del SSFM, expedidas por los ESM y las IPS de la red externa contratada en estado transcrito por cada uno de los ESM de Ejército, Armada y Jefatura Salud.





4. MARCO JURIDICO

Proveedor	Entrada - insumo
Congreso de la República de Colombia	Ley 352 del 17 de enero 1997: <i>“Por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.”</i>
Congreso de la República de Colombia	Ley 100 del 23 de diciembre 1993: <i>“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”, Contemplado en el Art. 279 “El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas.”</i>
Presidencia de República	Decreto 019 del 10 de enero de 2012: <i>“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. Artículo 142 Calificación del estado de invalidez. ”</i>
Ministerio de Salud Y Protección Social	Decreto 1333 del 12 de julio 2018: <i>“Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamenta las incapacidades superiores a 540 días y se dictan otras disposiciones.”</i>
Ministerio de Defensa Nacional	Decreto 1795 del 14 de septiembre de 2000: <i>“Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.”</i>
Ministerio de Defensa Nacional	Decreto 1796 de 2000: <i>“Por el cual se regula la evaluación de la capacidad psicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993.”</i>
Ministerio de Salud Y Protección Social	Decreto 1427 de 29 de julio 2022: <i>“Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”.</i>
Corte constitucional de Colombia	Sentencia T-401 de 2017: <i>“...Las incapacidades de origen común que superan los 180 días, corren a cargo de la Administradora de Fondos de Pensiones a la que está afiliado el trabajador, ya sea que exista concepto favorable o desfavorable de rehabilitación.”</i>
Dirección General de Sanidad Militar	Circular 0121012507802/MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBAF-GRUTH-ARPER-13 DIGSA del 26 de noviembre de 2021: <i>“Lineamientos para el trámite de las incapacidades y transcripción de las mismas, emitidas por los Establecimientos de Sanidad Militar (ESM) y las IPS de la red externa contratada a los cotizantes del SSFM.”</i>





5. DISPOSICIONES GENERALES

El marco legal del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) establece las condiciones de funcionamiento, operación y las responsabilidades de los actores del sistema, con el fin de mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud a través de la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad, pretendiendo garantizar los derechos fundamentales de la población Colombiana, tal como lo establece la Constitución Política de 1991, para estos efectos, la Ley 100 de 1993 que dio origen al SGSSS, el cual tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad, para la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias en salud que la afecten.

En este contexto, el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, en su inciso 5, establece la posibilidad de ampliar hasta en 340 días más el trámite de calificación de la Invalidez, cuando al llegar al día 180 de incapacidad por enfermedad general de origen común exista un concepto favorable de rehabilitación expedido por la EPS y a su vez el Decreto 1333 de 2018, por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamenta las incapacidades superiores a 540 días y se dictan otras disposiciones, son el marco legal en Colombia para garantizar la protección del afiliado durante el tiempo que se encuentre en estado de incapacidad y hasta tanto se determine el grado de calificación de invalidez, que conllevaría eventualmente a acceder a pensión por invalidez o reubicación de cargo.

Así mismo, La Corte Constitucional aplicando lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto Ley 019 del 2012, que modificó el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, en la Sentencia T-401 del 23 de junio de 2017, precisó: *“A partir del día 180 hasta el día 540 de incapacidad, la prestación económica corresponde por regla general, al Fondo de Pensiones -AFP-, sin importar si el concepto de rehabilitación emitido por la EPS es favorable o desfavorable”*.

En este contexto normativo, se pretende con este documento generar los mecanismos necesarios para la entrega de documentos requeridos por las AFP a los afiliados del SSFM, bajo el entendido de que en materia de certificados de incapacidad no hay diferencia entre las EPS del Sistema General y los prestadores de servicios de salud de los regímenes de excepción, caso en el cual aplica la normativa general.

5.1. Incapacidad

Se entiende por incapacidad el estado de inhabilidad física o mental de una persona que le impide desempeñar en forma temporal o permanente su profesión u oficio, como lo establece el Artículo 1 del Resolución 2266 de 1998.

5.2. Certificado de incapacidad

Es el documento que expide el médico u odontólogo tratante, en el cual se hace constar la inhabilidad, el riesgo que la origina y el tiempo de duración de la incapacidad temporal o de la licencia del afiliado (Resolución 2266 de 1998 Artículo 8).





5.3. Certificado de Incapacidad Temporal

Las certificaciones de incapacidad temporal, son los documentos médico-legales expedidos por los ESM y las IPS de la red externa contratada, a través de sus médicos tratantes, en donde se hace constar la inhabilidad de los afiliados para cumplir sus obligaciones laborales durante un periodo determinado.

5.4. Prórroga de Incapacidad

Se entiende por prórroga de la incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con esta, así se trate de código diferente de diagnóstico (CIE), y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario. (Decreto 1427 de 2022 Artículo 2.2.3.3.2 Parágrafo 1).

5.5. Clases de incapacidades de origen común

5.5.1. Incapacidad temporal

Aquellas que le impide a la persona desempeñar su profesión u oficio habitual por un tiempo determinado, son derivadas de enfermedad general o accidente de origen común o accidente de tránsito, que será prescrita por el médico u odontólogo tratante y que no haya sido clasificada o como de origen profesional (Decreto 1796 de 2000 Artículo 28, Decreto 1295 de 1994 Artículo 12).

Durante ese tiempo, el contrato laboral queda suspendido y el trabajador posee el derecho a una asistencia sanitaria y al subsidio económico correspondiente.

5.5.2. Incapacidad permanente parcial

Es aquella que se presenta cuando la persona sufre una disminución parcial pero definitiva, de alguna o algunas de sus facultades para realizar su trabajo habitual (Decreto 1796 de 2000 Artículo 28).

También se considera como incapacidad permanente parcial, la que surge como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, que ocasiona una disminución definitiva, igual o superior al cinco por ciento 5%, pero inferior al cincuenta por ciento 50% de la capacidad laboral (Ley 776 de 2002).

5.5.3. Incapacidad permanente total

Se entiende por incapacidad total y permanente aquella incapacidad sufrida por el afiliado cuya edad no exceda de 75 años, que se produzca como consecuencia de lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impida a la persona desempeñar totalmente su profesión u oficio habitual siempre que dicha incapacidad sea igual o superior al 50%, haya existido por un período continuo no menor a 120 días (Sentencia T-832/10).





6. LINEAMIENTOS

6.1. Requisitos para la emisión de certificaciones de incapacidades

Es requisito fundamental, la transcripción de las incapacidades prescritas por el personal de salud de las IPS de la red externa por parte de los ESM donde se encuentre adscrito el usuario, información que debe estar cargada en la plataforma SALUD.SIS; los ESM que no se encuentran en red con la plataforma – SALUD.SIS- deberán garantizar el reporte y seguimiento de las incapacidades a la respectiva Dirección de Sanidad y Jefatura de Salud, para asegurar la calidad y veracidad de la información que se debe emitir en las certificaciones de incapacidades solicitadas por las AFP o los usuarios cotizantes del SSFM.

Lo anterior teniendo en cuenta lo contemplado en la Circular interna 0121012507802/MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBAF-GRUTH-ARPER-13 DIGSA del 26 de noviembre de 2021 en el numeral 6.1. Trámite de transcripción de incapacidades: *“La transcripción de incapacidades se entiende como aquel trámite en virtud del cual el ESM, traslada al formato único establecido por el SSFM el certificado expedido por el médico u odontólogo en ejercicio legal de su profesión de la red propia o contratada, las incapacidades prescritas por médicos particulares que no estén vinculados como prestador externo no serán autorizadas amparado en la Sentencia T-388 de 2002, por lo que se debe remitir al paciente para ser valorado por un médico de la red propia o contratada que emita el certificado de incapacidad”*.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto 1427 de 29 de julio 2022, es obligatorio que los certificados de incapacidad médica contengan la siguiente información, contemplada en el artículo 2.2.3.3.2 Certificado de incapacidad: *“El médico u odontólogo tratante, según sea el caso, deberá expedir el documento en el que certifique la incapacidad del afiliado, el cual debe contener como mínimo:*

1. Razón social o apellidos y nombres del prestador de servicios de salud que atendió al paciente
2. NIT del prestador de servicios de salud
3. Código del prestador de servicios de salud asignado en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS)
4. Nombre de la entidad promotora de salud o entidad adaptada
5. Lugar y fecha de expedición
6. Nombre del afiliado, tipo y número de su documento de identidad.
7. Grupo de servicios:
 01. Consulta externa
 02. Apoyo diagnóstico clínico y complementación terapéutica
 03. Internación
 03. Quirúrgico
 04. Atención inmediata
8. Modalidad de la prestación del servicio:
 - 01: Intramural
 - 02: Extramural unidad móvil
 - 03: Extramural domiciliaria





- 04: Extramural jornada de salud
- 06: Telemedicina interactiva
- 07: Telemedicina no interactiva
- 08: Telemedicina telexperticia
- 09: Telemedicina telemonitoreo
- 9. Código de diagnóstico principal, utilizando la Clasificación Internacional de Enfermedades - CIE, vigente
- 10. Código de diagnóstico relacionado, utilizando la Clasificación Internacional de Enfermedades - CIE vigente
- 11. Presunto origen de la incapacidad (común o laboral)
- 12. Causa que motiva la atención. Se registra de acuerdo con el presunto origen común o laboral
- 13. Fecha de inicio y terminación de la incapacidad;
- 14. Prorroga: Si o No
- 15. Incapacidad retroactiva:
 - 01. Urgencias o internación del paciente
 - 02. Trastorno de memoria, confusión mental, desorientación en persona tiempo y lugar, otras alteraciones de la esfera psíquica, orgánica o funcional según criterio médico u odontólogo
 - 03. Evento catastrófico y terrorista.
- 16. Nombres y apellidos, tipo y número de identificación y firma del médico u odontólogo que lo expide.

*Para los ESM se deberá usar el código NO-REPS.

En cuanto a la expedición de certificado de Incapacidad de origen común, el artículo 2.2.3.3.3 sea por accidente o enfermedad de origen común debe ser expedido por el medico u odontólogo tratante, debidamente inscrito en el Registro Especial en Talento Humano de Salud — ReTHUS o por profesionales que se encuentren prestando su servicio social obligatorio provisional.

Se puede Expedir certificado de Incapacidad Retroactivas de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4 en los casos mencionados en el numeral 15, el médico tratante expedirá certificado de incapacidad de origen común con una retroactividad que no podrá ser superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición, en los términos establecidos en la presente circular.

No habrá lugar a expedir certificado de incapacidad con vigencia retroactiva tratándose de atención ambulatoria.

Durante el período en que el afiliado se encuentre en urgencias o internación, tendrá derecho a que se expida constancia de hospitalización por parte de la IPS, en la que se indique tal circunstancia, y se señale de manera expresa que dicho documento es certificado de incapacidad. En todo caso, se deberá expedir la constancia dentro de los dos (2) días calendarios siguientes a la solicitud efectuada por el paciente o su representante, sin que se exijan requisitos adicionales para su expedición.





La expedición de certificados de incapacidad de origen común con fecha de inicio posterior a la de expedición o prospectiva, se puede dar cuando se trate de prórroga por el mismo diagnóstico o por un diagnóstico relacionado y este se expida en una consulta de control realizada máximo dentro de los ocho (8) días anteriores a la fecha en que finaliza el período de incapacidad que se va a prorrogar o en el caso que, existiendo una incapacidad, se genere un evento diferente que se sobreponga, sin que los días de incapacidad otorgados se acumulen de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5. Para los casos de expedición de certificados de incapacidad de origen común expedidos en otro país, el artículo 2.2.3.3.6 expone que, para efectos de su reconocimiento por parte de la entidad promotora de salud o entidad adaptada, deberán ser legalizados o apostillados en la embajada o el consulado de Colombia o en su defecto, en el de una nación amiga. Será indispensable adjuntar el resumen de la historia clínica o epicrisis. Tanto el certificado como la historia clínica o epicrisis deben estar traducidos al español por traductor oficial. Parágrafo. El aportante dispone de seis (6) meses a partir de la fecha en que efectivamente se originó la incapacidad de origen común, para solicitar ante la entidad promotora de salud o entidad adaptada la validación del certificado expedido en otro país.

6.2. Competencia y criterios para la emisión de las certificaciones de incapacidad

Una vez recibida la solicitud de la certificación de incapacidad médica de las AFP o del usuario, la Dirección de Sanidad de Ejército Nacional, Armada Nacional y Jefatura Salud FAC, verifica el centro de adscripción y solicita al ESM mediante oficio que a través del área de auditoría médica o quien haga sus veces, realice la verificación y validación de la incapacidades medicas emitidas por el ESM o la red externa contratada diligenciando el documento establecido para tal fin, el cual debe ser firmado por el director o jefe del ESM y posteriormente, debe ser enviado a Dirección o Jefatura Salud correspondiente dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Emitir la certificación bajo los siguientes parámetros:

ANEXO 1. CERTIFICACIÓN INCAPACIDADES MEDICAS XXXXXXXXX

INCAPACIDAD MEDICA	NO.	ORIGEN DE LA INCAPACIDAD	NOMBRE USUARIO	CEDULA USUARIO	CIE10X	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS	DIAS ACUMULADOS	PERIODO	VALOR AUXILIO DE INCAPACIDAD	OBSERVACIÓN
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
TOTAL												

1. Número de Consecutivo
2. Número de Incapacidad Médica
3. Origen de la Incapacidad



"Un equipo humano al servicio de la salud"

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 4 PBX. 3238555 Ext 1171
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co; Jackelin.cordoba@sanidad.mil.co; Somos un régimen de excepción que administra los recursos del subsistema de salud de las FFMM, conforme a la Ley 352 de 1997.



4. Nombre del Usuario Cotizante
5. Cedula del Usuario Cotizante
6. Código CIE-10
7. Fecha Inicial
8. Fecha Final
9. Número de días de incapacidad
10. Acumulado de días de incapacidad
11. Periodo de incapacidad (Inicial – Prórroga)
12. Valor del Auxilio por incapacidad

El Número de consecutivo a que hace referencia el punto 1, debe ser generado por el ESM, quien es la entidad que emite el certificado de incapacidad, en cuanto valor del auxilio por incapacidad al que se refiere el punto 12, debe ser solicitado al empleador del afiliado al SSFM.

Una vez recibida la certificación, la Dirección de Sanidad de Ejército Nacional, Armada Nacional y Jefatura Salud FAC, se encargará de enviarlo al solicitante.

6.2.1. Validación emisión concepto de Rehabilitación: Se debe validar que el área de salud del SSFM haya emitido el concepto de rehabilitación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 019 de 2021: *“Las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir dicho concepto antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150), a cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador a quien se le expida el concepto respectivo, según corresponda”*.

6.2.2. Solicitud de las certificaciones de Incapacidad: Se debe solicitar la información de las incapacidades desde el día uno (1) de incapacidad prolongada hasta la última incapacidad expedida, al funcionario que la Dirección del ESM disponga para este proceso, y/o acceder a la información de SALUD-SIS para los ESM que se encuentran en red, bajo los siguientes parámetros:

1. Número de Incapacidad Médica
2. Origen de la Incapacidad
3. Nombre del Usuario Cotizante
4. Cédula del Usuario Cotizante
5. Código CIE-10
6. Fecha Inicial
7. Fecha Final
8. Número de días de incapacidad
9. Acumulado de días de incapacidad
10. Periodo de incapacidad (Inicial – Prórroga)

*Se puede solicitar las imágenes de los certificados de incapacidad al ESM.

6.3. Requisitos para la emisión de la certificación de incapacidad



“Un equipo humano al servicio de la salud”

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 4 PBX. 3238555 Ext 1171
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co; Jackelin.cordoba@sanidad.mil.co; Somos un régimen de excepción que administra los recursos del subsistema de salud de las FFMM, conforme a la Ley 352 de 1997.



Toda solicitud de emisión de certificaciones de incapacidad debe ser entregado en los tiempos mínimos requeridos, entre los cinco (5) y diez (10) días hábiles a la solicitud, o en su defecto y dependiendo de la fecha de recepción de la solicitud, en los tiempos fijados por las AFP en la solicitud.

La certificación debe ser en formato membretado y en original, el cual debe contener los parámetros establecidos en el numeral 6.2.5 del presente documento.

7. METAS E INDICADORES

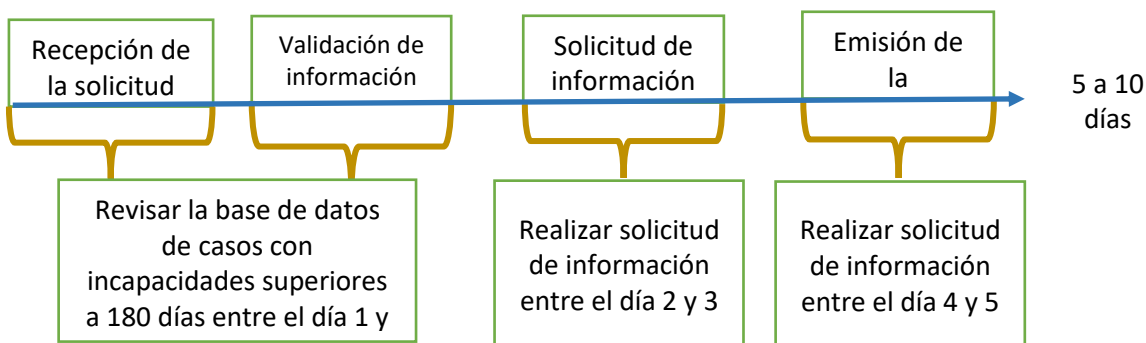
7.1. Resultados esperados

Entrega oportuna de las certificaciones de incapacidades medicas emitidas por los Establecimientos de Sanidad Militar (ESM) y las IPS de la red externa contratada en estado transcritas, que solicitan las AFP a usuarios cotizantes del SSFM, para dar continuidad a los trámites de pago de incapacidades médicas o determinación de pensión por invalidez superiores a 180 días, con concepto favorable o desfavorable de rehabilitación.

7.2. Indicador

DESCRIPCIÓN	DEFINICIÓN	META	PERIODICIDAD DE MEDICIÓN
Certificaciones	N° total de solicitudes recibidas / N° de solicitudes resueltas dentro del tiempo de respuesta establecido (15 días hábiles)	= 70%	Semestral

7.2.1. Cumplimiento de los tiempos establecidos:



*Los tiempos se establecen en relación con la fecha de recepción de la solicitud de la información en las Direcciones de Sanidad (EJC- ARC), JEFSa y la consecución de la información pertinente, y tiene un lapso de entrega hasta 10 días hábiles por eventos extraordinarios.

8. MEDIOS DE VERIFICACIÓN



"Un equipo humano al servicio de la salud"

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 4 PBX. 3238555 Ext 1171

www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co; Jackelin.cordoba@sanidad.mil.co; Somos un régimen de excepción que administra los recursos del subsistema de salud de las FFMM, conforme a la Ley 352 de 1997.



- a. Responsable: Personal encargo por las Direcciones de Sanidad (EJC- ARC), JEFSa, que, dentro de sus competencias profesionales y laborales, esté encargado del procedimiento.
- b. Radicado de la entrega de la Certificación.

9. ANEXOS

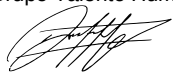
Circular interna 0121012507802 / MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBAF-GRUTH-ARPER -13 DIGSA del 26 de noviembre de 2021.

Atentamente,

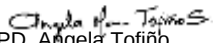

Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO
Director General de Sanidad Militar

Anexo: Seis (6) folios, Circular interna 0121012507802 / MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBAF-GRUTH- ARPER -13 DIGSA del 26 de noviembre de 2021.


Elaboró: PS. Jackelin Córdoba
Grupo Talento Humano


Revisó: SP. Diego García
Grupo Talento Humano


CR. Benedito Solano
Subdirector de Salud


PD. Angela Tofiño
Coordinadora Grupo Asuntos Legales


SMSM. Edna del Pilar Martínez
Grupo Planeación Estratégica – SIG


VoBo: CN. Carlos Amaya
Subdirector Administrativo y Financiero


MY. Carolina Calderón
Coordinadora Grupo Talento Humano


PD. Silvestre Granados
Coordinador Grupo Gestión de la información


SMSM. Leidy Rojas
Grupo Aseguramiento en Salud



“Un equipo humano al servicio de la salud”

Avenida Calle 26 No 69 – 76 Centro Empresarial Elemento Torre Tierra Piso 4 PBX. 3238555 Ext 1171
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co; Jackelin.cordoba@sanidad.mil.co; Somos un régimen de excepción que administra los recursos del subsistema de salud de las FFMM, conforme a la Ley 352 de 1997.